

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210059200
PROCESO	Ejecutivo singular de menor cuantía
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADO	YULEIMA ANDREA GOMEZ GIL C.C. 21.469.609
ASUNTO	Libra mandamiento pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1, en contra de YULEIMA ANDREA GOMEZ GIL C.C. 21.469.609 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L (\$41.304.872,96) M/L por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 20756113902, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$12.421.346,76) M/L por concepto de intereses de plazo sobre el Pagaré No. 20756113902 desde el 13 de octubre de 2020 al 05 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181  
Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

## **NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-00592  
Libra mandamiento ejecutivo

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Civil 17 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f5738cbc1b2bb43832e87181dd77abdfc3b339ebcea37e52de24e583eebe96**  
Documento generado en 10/08/2021 04:27:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**